381D0121

12. 3. 81 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 67/29

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de marzo de 1981

relativa a la concesión de indemnizaciones diarias y reembolso de gastos de viaje a los miembros del Comité económico y social, así como a los suplentes y expertos

(81/121/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 6,

Considerando que debe establecerse un procedimiento para la concesión de las indemnizaciones diarias y el reembolso de los gastos de viaje de los miembros del Comité económico y social, así como de los suplentes y expertos con arreglo al Reglamento intenro del Comité económico y social de 13 de junio de 1974 (1), modificado el 22 de julio de 1980 (2),

DECIDE:

Artículo 1

Los miembros del Comité económico y social, así como los suplentes y expertos tendrán derecho a una indemnización diaria por día destinado a reuniones o a viajes y al reembolso de los gastos de viaje de acuerdo con las siguientes disposiciones.

Artículo 2

La indemnización diaria por día de reunión ascenderá a:

— 3 300 francos belgas para los miembros,

— 2 475 francos belgas para los suplentes y expertos.

Artículo 3

1. El tiempo tomado en consideración para el reembolso de los días de viaje se establecerá sobre una base uniforme para los viajes de ida y vuelta con arreglo al siguiente cálculo:

— tres cuartos de un día para una distancia de más de 100 kilómetros hasta un máximo de 200 kilómetros,

— un día para una distancia de más de 200 kilómetros hasta un máximo de 500 kilómetros,

— un día y medio para una distancia de más 500 kilómetros hasta un máximo de 1 000 kilómetros,

— dos días para una distancia de más de 1 000 kilómetros.

2. No obstante, el tiempo empleado en el viaje continuará reembolsándose según las tarifas del Reglamento financiero del Comité económico y social vigentes a 1 de marzo de 1981 hasta que este tiempo, utilizado como criterio de cálculo descrito en el apartado 1, permita alcanzar el mismo nivel de reembolso.

Artículo 4

1. Los gastos de viaje se reembolsarán de conformidad con el Reglamento financiero del Comité económico y social vigente a 1 de marzo de 1981, entendiéndose que los suplentes deberán recibir el mismo tratamiento que los miembros y expertos.

2. No obstante, los viajes en avión de los miembros, suplentes y expertos se reembolsarán sobre la base de la tarifa de la clase turista, excepto en los casos del presidente, por un lado, y del vicepresidente en misiones oficiales, por otro, que tendrán derecho al reembolso de una tarifa de primera clase.

Artículo 5

La presente Decisión surtirá efecto el 1 de marzo de 1981.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1981.

Por el Consejo

El Presidente

G. M. V. van AARDENNE

(1) DO nº L 228, 19. 8. 1974, p. 1.
(2) DO nº L 366, 31. 12. 1980, p. 30.